



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00227-2019

QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE LOS DISPOSITIVOS DE APOYO, COJINES ANTI-ESCARA Y EL TRATAMIENTO DE LAS ÚLCERAS POR PRESIÓN, INCORPORADOS AL PBS/PDSS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNSS No. 482-07.

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 60 establece que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61 de la Constitución de la República, establece que toda persona tiene derecho a la salud integral y que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo del año 2001, fue promulgada la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con la finalidad de desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del Artículo 129 de la Ley 87-01, dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobará un catálogo detallado con los servicios que cubre el Plan Básico de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 148 de la Ley 87-01, establece que las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) tienen como función asumir y administrar el riesgo de la provisión de la cobertura del Plan Básico de Salud (PBS), a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el CNSS.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que el artículo 169 de la Ley 87-01, dispone que el monto del per cápita del PBS será establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante cálculos actuariales, el cual será revisado anualmente, en forma ordinaria, y semestralmente, en casos extraordinarios.

CONSIDERANDO: Que el artículo 176 de la Ley 87-01, establece que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, tiene como función proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el costo del Plan Básico de Salud y sus componentes, evaluar su impacto en la salud y revisarlo periódicamente, así como recomendar la actualización de su monto y contenido.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Ley núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 32, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas a las PSS.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de octubre del año 2019, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 482-07, mediante la cual aprobó la inclusión en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, entre otros aspectos: a) Dos (2) medicamentos en el Grupo 10 (Rehabilitación), para afiliados con discapacidad permanente que cursen con diagnóstico de úlcera por presión; y b) La provisión de sillas de ruedas, con un tope de hasta veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00), cojín anti escaras y coches especializados para las personas con discapacidad permanente, que así lo requieran y no tengan cobertura por el Seguro de Riesgos Laborales.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que los Párrafos I y II del Artículo Sexto de la Resolución CNSS No. 482-07, establecen que le corresponderá al Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) autorizar el tipo de silla de ruedas que requiera el afiliado y su reemplazo.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario regular el procedimiento para el otorgamiento de los medicamentos para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, con discapacidad permanente que cursen con diagnóstico de úlcera por presión y la provisión de sillas de ruedas, cojín anti escaras y coches especializados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 77 de la Ley Orgánica Sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad No. 5-13, establece que el Estado, a través del CONADIS, tiene la obligación de asegurar el suministro de dispositivos de apoyo y aditamentos que garanticen la rehabilitación de las personas con discapacidad, faciliten su vida independiente, su autosuficiencia, integración y participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones, debiendo el CONADIS evaluar la pertinencia de las solicitudes de dispositivos de apoyo, para referirlas a las instituciones de servicios públicos y privados, las cuales las suministrarán con cargo al Estado dominicano, el cual canalizará los pagos a través del organismo rector, debiendo el CONADIS realizar las coordinaciones pertinentes con las instancias estatales correspondientes.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS: La Constitución de la República; la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001; la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); la Ley No 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana; el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud, promulgado mediante el Decreto No.74-03, de fecha 31 de enero de 2003; y la Resolución No. 482-07, de fecha 24 de octubre del año 2019, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS); esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Definiciones.- Las siguientes definiciones son parte integral de esta resolución y se utilizarán en los procesos relativos a la cobertura de los dispositivos de apoyo, cojines anti-escara y el tratamiento de las úlceras por presión, incorporados al Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud, mediante la Resolución CNSS No. 482-07:





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

- a) **Accesibilidad Universal:** condición que deben cumplir los entornos físicos, las infraestructuras, las edificaciones, los procesos, los bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, las herramientas y los dispositivos para ser comprensibles y utilizables por todas las personas en condiciones de igualdad, seguridad y comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible, mejorando su calidad de vida y participación activa dentro de la sociedad.
- b) **Dispositivos de Apoyo:** son aquellos aparatos o equipos utilizados por personas con discapacidad de manera temporal o permanente y que les sirven para garantizar el mayor grado de independencia en el desarrollo de sus actividades de la vida diaria y les proporciona en general una mayor calidad de vida. Los dispositivos de apoyo pueden ser endógenos o exógenos, mecánicos o electrónicos, y serán considerados como tales, para los fines de la Ley 05-13 y su Reglamento de Aplicación No. 363-16.
- c) **Discapacidad:** Es el resultado de una compleja relación entre la condición de salud de una persona, sus factores personales y los factores externos, que representan las circunstancias en las que vive.
- d) **Certificado de Discapacidad:** Documento personal e intransferible, expedido por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que se entrega en aquellos casos donde se ha identificado la existencia de discapacidad, a partir de la obtención de una puntuación igual o mayor al 5%, luego de agotado el proceso de valoración con el instrumento WHODAS 2.0.
- e) **Silla convencional u hospitalaria:** También llamada silla estándar. Puede ser pediátrica o para adultos. Es una silla de ruedas bimanual que puede ser propulsada por el usuario y/o por parte de un ayudante usando empuñaduras. El usuario de esta silla puede mantener una posición sentada erguida con ningún o muy poco soporte postural adicional (ej: pechera) y tiene un estilo de vida sedentario (la silla se usa esencialmente en el hogar). La silla consta de 3 plegables: barras de cruceta, un asiento y un respaldo flexible de material impermeable. Incorpora, además, reposabrazos y reposapiés, que pueden ser abatibles y desmontables.
- f) **Silla Semideportiva:** También llamada activa. Puede ser pediátrica o para adultos, para entornos rurales o urbanos. Es una silla de ruedas manual, cuyo diseño aerodinámico y peso extra ligero facilita el desplazamiento independiente de personas con control de tronco y con un nivel de actividad moderado-alto. Esta silla puede adaptarse en diferentes formas, de acuerdo





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

a las necesidades del usuario: altura del respaldo, presencia de reposabrazos, presencia de empuñaduras o facilidad de compactarlos, ruedas traseras desmontables y posición del eje trasero que puede modificarse para otorgar mayor agilidad.

- g) **Sillas Deportivas:** Son sillas de ruedas de diseño diverso atendiendo al deporte o a las necesidades del usuario. En general, tienen un chasis rígido, no plegable, resistente y liviano, las ruedas inclinadas para garantizar mejor movilidad giratoria, protección en caso de choque. Pueden ser pediátricas o para adultos.
- h) **Sillas especializadas:** Sillas de ruedas destinadas a usuarios cuyas necesidades posturales y de soporte no pueden ser satisfechas por las sillas convencionales. Esto incluye, pero no se limita, a usuarios que no pueden mantener una posición sentada erguida y necesitan soporte postural (sillas de posición), usuarios con sobrepeso u obesidad mórbida (silla bariátrica). Pueden ser autopropulsadas y/o propulsarse con el apoyo de un asistente. También pueden ser pediátricas o para adultos.
- i) **Coche especializado:** Es un coche diseñado para bebés e infantes con discapacidad, que brinda soporte postural adecuado a las necesidades del niño (a). Estos coches son propulsados por un asistente y pueden adaptarse, en tamaño, para ajustarse al crecimiento del usuario. Pueden cerrarse para facilitar su transportación.
- j) **Cojín anti escaras:** Es un producto que tiene como objetivo principal distribuir adecuadamente la presión para proteger los tejidos blandos, mantener el control postural, alineación, estabilidad y comodidad. Resultan esenciales para prevenir las úlceras por presión, en usuarios con movilidad y sensibilidad reducida.
- k) **Certificado de Asignación de Dispositivo:** Documento personal e intransferible, expedido por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que se entrega a aquellas personas que son debidamente evaluadas mediante el proceso denominado: Asignación Correcta de Dispositivo de Apoyo, donde se verifica la condición y necesidades específicas del usuario, para así darle respuesta según su estilo de vida y condiciones de salud, aumentando así su independencia y participación.

SEGUNDO: Las ARS garantizarán las sillas de ruedas, cojín anti escaras y los coches especializados, a los afiliados del Seguro Familiar de Salud, así como los





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

medicamentos para los afiliados con diagnóstico de úlceras por presión, según las coberturas dispuestas en el Grupo 10 (Rehabilitación), del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS.

PÁRRAFO: La cobertura para las sillas de ruedas, cojín anti escaras y los coches especializados, aplicarán para los afiliados con discapacidad permanente, debidamente certificados por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 482-07, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), los medicamentos **HIDROFIBRA DE HIDROCOLOIDE** y **CENTELLA ASIÁTICA**, serán garantizados de manera continua e ilimitada a los afiliados con discapacidad permanente, a través de la Red de Farmacias ambulatorias, contratadas por las ARS, con una cobertura del 80% a cargo de las ARS y un 20% a cargo de los afiliados.

PÁRRAFO I: La cobertura de dichos medicamentos no se encuentra sujeta al disponible establecido por concepto de medicamentos ambulatorios del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud y, por tanto, no afectará el mismo. La cobertura de estos medicamentos incluye todas las presentaciones y concentraciones de los mismos, conforme a lo establecido en el Párrafo II del Artículo Sexto de la Resolución No. 375-02, de fecha 29 de octubre de 2015, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

PÁRRAFO II: El tratamiento de las úlceras por presión, deberá ser prescrito y debidamente justificado por el médico tratante, detallando el tipo de lesión, localización, extensión y características. La prescripción deberá considerar la cantidad y tiempo de dispensación.

PÁRRAFO III: En caso de uso continuo, las ARS deberán garantizar dicho tratamiento, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 665-12, de fecha 7 de diciembre de 2012.

PÁRRAFO IV: Para los casos de Accidentes de Tránsito, la cobertura de estos medicamentos será otorgada al 100%, hasta agotar el disponible del Fondo Nacional de Atención Médica por Accidentes de Tránsito (FONAMAT) del afiliado.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución CNSS No. 482-07, la provisión de sillas de ruedas para las personas con





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

discapacidad permanente, tendrá un tope de hasta veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00).

PÁRRAFO: En los casos de discapacidad permanente por Accidentes de Tránsito, las ARS deberán garantizar la cobertura de las sillas de ruedas, hasta el límite de RD\$25,000.00, sin copagos, y los coches especializados y cojines anti escaras, hasta agotar la cobertura disponible del FONAMAT.

QUINTO: Se ordena a las ARS gestionar y contratar una red de Proveedores de Servicios de Salud (PSS) para garantizar la cobertura de los dispositivos de apoyo, establecidos en la presente Resolución, evitando desplazamientos innecesarios de los afiliados.

PÁRRAFO: Las ARS deberán informar a la SISALRIL y a los afiliados, mediante las vías correspondientes, la red de PSS contratados, para garantizar la provisión de los dispositivos de apoyo referidos en la presente Resolución. Dicha red deberá ser publicada en el Portal Web de cada ARS.

SEXTO: El afiliado, o su representante, podrán iniciar el procedimiento para la valoración y certificación de discapacidad, y la asignación de dispositivos de apoyo y cojín anti escaras, a través de: 1) Los canales que tienen establecidos las ARS; 2) Por medio al Registro de Beneficiarios en la Oficina Virtual de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); y 3) Dirigiéndose directamente al CONADIS. Los afiliados del Régimen Contributivo deberán elegir el Proveedor, dentro de la Red de la ARS, para retirar el dispositivo de apoyo, en caso de que le sea autorizada la solicitud.

PÁRRAFO I: El procedimiento que se llevará a cabo para la adquisición de los dispositivos de apoyo y cojines anti-escara, objeto de la presente resolución, se tramitará a través de la Oficina Virtual de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, es decir, la solicitud de la cita a CONADIS, la valoración y certificación de discapacidad y el certificado de asignación de dispositivo.

PÁRRAFO II: La SISALRIL establecerá el mecanismo de tramitación definitivo, a través de la Oficina Virtual, de tal manera que toda la documentación pueda ser cargada o descargada por las partes que intervienen en el proceso, Afiliado, ARS o CONADIS, el cual se denominará "Registro de Beneficiarios de la Oficina Virtual de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales".

SÉPTIMO: Hasta tanto se implemente el proceso de Registro de Beneficiarios en la Oficina Virtual de la SISALRIL, en caso de que el afiliado decida tramitar su





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

solicitud a través de la ARS, esta solicitará, en su nombre, la cita al CONADIS, a través del correo electrónico solicitudesar@conadis.gob.do, con copia al correo dispositivodeapoyo@sisalril.gob.do, habilitado para tales fines por esta Superintendencia, anexando los documentos requeridos por el CONADIS e indicando los datos relativos de origen del evento, sea Seguro Familiar de Salud o FONAMAT. De igual forma, el CONADIS utilizará dichos correos electrónicos para tramitar los resultados de la valoración, certificación de discapacidad y certificado de asignación del dispositivo, así como cualquier otra información y/o documentación, relacionados a los dispositivos de apoyo y cojines anti-escara.

PÁRRAFO I: Una vez la ARS reciba dicha solicitud, procederá, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, a solicitar la cita al CONADIS para la valoración y certificación de la discapacidad, así como para la asignación de dispositivo de apoyo y/o cojín anti-escara.

PÁRRAFO II: Para solicitar la evaluación y certificación de la discapacidad, con el fin de obtener cobertura de las sillas de ruedas, cojines anti escaras y coches especializados, el afiliado deberá depositar ante la ARS, copia del certificado médico, expedido por el médico tratante, contentivo del diagnóstico médico relativo a las deficiencias corporales, sean estas: físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y los documentos de identificación personal correspondiente, tanto de la persona con discapacidad, como de su representante, si lo hubiere, a fin de remitirlos al CONADIS. El CONADIS, podrá solicitar cualquier otra documentación que entienda necesaria, o el cumplimiento de cualquier otro requisito como condición para entregar el certificado de asignación de dispositivo.

PÁRRAFO III: Se establece un plazo máximo de dos (2) días laborables, contados a partir de la fecha de respuesta por parte de CONADIS, para que la ARS informe al afiliado, por una vía comprobable, la fecha en la que deberá acudir a la cita, la dirección a la cual deberá dirigirse para la evaluación y cualquier documento requerido por el CONADIS, en adición a los señalados en el presente artículo. El afiliado deberá entregar el día de la cita el certificado médico original expedido por el médico tratante.

OCTAVO: Cuando el afiliado, o su representante, decidan solicitar su cita directamente al CONADIS, deberá llevar la documentación requerida a tales fines. En este caso, una vez el CONADIS reciba la solicitud de cita por parte del afiliado, o su representante, deberá comprobar el derecho que le asiste para recibir la asignación de dispositivo de apoyo y cojín anti-escara, que cubre el PDSS del Seguro Familiar de Salud (SFS) y el FONAMAT, a través de la Consulta de Afiliación de la Oficina Virtual de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

(SISALRIL), y una vez confirmada la afiliación, notificará a la ARS correspondiente, la solicitud del afiliado y le remitirá su valoración y certificación de la discapacidad, junto al certificado de asignación de dispositivo de apoyo, si aplica.

NOVENO: El CONADIS emitirá, junto a la Certificación de Discapacidad Permanente, el Certificado de Asignación de Dispositivo de Apoyo que aplique al afiliado, de acuerdo con lo descrito precedentemente. En el caso de las sillas de ruedas, los cojines anti-escaras y los coches especializados, el CONADIS delimitará, en dicho documento, las especificaciones técnicas del dispositivo asignado, a partir de la evaluación realizada en el proceso de asignación, así como su tiempo de vigencia.

PÁRRAFO: Hasta tanto el procedimiento se realice a través de la Oficina Virtual de la SISALRIL, el CONADIS, de manera provisional, deberá remitir a las ARS, vía correo electrónico, con copia a la SISALRIL (dispositivodeapoyo@sisalril.gob.do) la Certificación de Discapacidad Permanente y el Certificado de Asignación de Dispositivo de Apoyo y hará entrega del original al afiliado.

DÉCIMO: Se establece un plazo máximo de tres (3) días laborables, contados a partir de la recepción de la respuesta del CONADIS, para que la ARS notifique al afiliado, o a su representante, la emisión de la autorización o declinación, en caso de que el CONADIS no haya aprobado la asignación de la silla de rueda, cojín anti escaras o coche especializado.

PÁRRAFO I: La ARS dejará constancia de la notificación de la autorización realizada al afiliado y del tiempo de vigencia de la misma, o bien de la declinación. En caso de que la notificación sea vía telefónica, deberá dejar registro, en su sistema de información, de los datos de la persona con quien hizo contacto (nombres, apellidos, parentesco, etc.), fecha y hora de la notificación.

PÁRRAFO II: La ARS deberá informar y notificar al afiliado, o a su representante, dejando una constancia por escrito, la cuota moderadora variable que deberá pagar al Proveedor de Servicios de Salud, en el caso de que aplique.

PÁRRAFO III: La ARS remitirá directamente al Proveedor de Servicios de Salud contratado por esta, y elegido por el afiliado, o su representante, en el tiempo establecido en el presente artículo, la autorización emitida a nombre del afiliado, para que este retire el dispositivo de apoyo requerido.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

PÁRRAFO IV: El afiliado, o su representante, tendrán la responsabilidad de pagar, al Proveedor de Servicios de Salud elegido, la cuota moderadora variable, al momento de retirar el dispositivo de apoyo, cuando aplique.

DÉCIMO PRIMERO: El CONADIS deberá emitir un documento técnico que establezca las especificaciones de los tipos de sillas, los cojines anti-escaras y coches especializados, que serán garantizados por el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

DÉCIMO SEGUNDO: A los fines de garantizar la entrega y adaptaciones correctas de los dispositivos de apoyo e informar al afiliado acerca del uso y cuidado correcto de los mismos, los Proveedores de Servicios de Salud deberán capacitar a dicho personal técnico, mediante los cursos y capacitaciones ofrecidas por el CONADIS, hasta tanto el CONADIS establezca, mediante resolución administrativa, los requisitos de acreditación con los que deberá contar el personal técnico de los proveedores de dispositivos de apoyo.

DÉCIMO TERCERO: Las ARS serán responsables de reembolsar a los afiliados el cien por ciento (100%) de los montos pagados, por concepto de las sillas de ruedas, cojines anti escaras o coches especializados, de acuerdo con las coberturas correspondientes, siempre que el CONADIS haya emitido las certificaciones, acreditando el derecho del afiliado de recibir la cobertura y se presenten cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) Que la ARS no contara con una Red para la adquisición de los dispositivos de apoyo o tratamiento.
- b) Dilación, limitación o negación de la ARS, debidamente constatada, en autorizar la cobertura, una vez la ARS haya recibido la Certificación y Documento del CONADIS.
- c) Cualquier otra condición que, a consideración de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, lesione los derechos del afiliado.

PÁRRAFO: El reembolso por concepto de sillas de ruedas tendrá un tope de hasta veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución CNSS No. 482-07.

DÉCIMO CUARTO: La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), establecerá, de común acuerdo con el CONADIS y las ARS, el sistema de información para el registro de los beneficiarios de los dispositivos de apoyo y lo monitoreará a través de las vías correspondientes.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

DÉCIMO QUINTO: Las disposiciones de esta resolución para el Régimen Subsidiado, entrarán en vigencia a partir del treinta (30) de abril del año 2020, en virtud de lo establecido por el Artículo Décimo Primero de la Resolución CNSS No. 482-07.

DÉCIMO SEXTO: Queda establecido que los dispositivos de apoyo que se refiere esta Resolución, son a los que, de manera taxativa, fueron incorporados al PBS/PDSS, en virtud de la Resolución No. 482-07, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 24 de octubre del año 2019.

DÉCIMO SÉPTIMO: La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en virtud de las facultades que le otorga la Ley 87-01, velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución. En caso de incumplimiento por parte de las ARS, la SISALRIL podrá dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes interesadas podrán agotar los recursos contra la decisión del CONADIS sobre la certificación de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

PÁRRAFO: En cualquier etapa de la solicitud o reclamación, el afiliado podrá solicitar la asistencia de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).

DÉCIMO NOVENO: Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web: www.sisalril.gob.do, para los fines correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).


Dr. Pedro Luis Castellanos
SuperIntendente

